

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LEY GENERAL DE SALUD; LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO; EN MATERIA DE SUBSIDIOS EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO, Y EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES; SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA, EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 3; se adicionan las fracciones X BIS 1, X BIS 2, X BIS 3, del artículo 7; se adiciona una fracción XII del artículo 27; se adicionan las fracciones I, II, y III, al artículo 166 BIS 22, del Título Octavo Ter; se adicionan las fracciones I, II, III y IV al artículo 166 BIS 23; se adicionan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al artículo 166 BIS 24, del Capítulo Único, de la Ley General de Salud; se adiciona la fracción X del artículo 8 recorriéndose subsecuentemente de la Ley De La Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; se adiciona la fracción XX, del artículo 3, y una fracción XXXVII del artículo 10, recorriéndose subsecuentemente de la Ley del Sector Eléctrico, en materia de subsidios en el suministro eléctrico, y el reconocimiento de personas electrodependientes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el acceso a la energía eléctrica no sólo constituye un elemento indispensable para el desarrollo económico y social, sino que, en muchos casos, es también una condición para preservar la vida y la salud de las personas. En particular, existen personas que debido a condiciones médicas, requieren de equipos eléctricos de soporte vital, como respiradores mecánicos, bombas de infusión, concentradores de oxígeno, entre otros dispositivos. En otros países, a estas personas se les denomina electrodependientes.

La dependencia constante de energía eléctrica para vivir convierte a estas personas en un grupo especialmente vulnerable ante los cortes en el suministro, fluctuaciones

de voltaje o encarecimiento del servicio. En varios países, como Argentina, Chile o España, se han implementado mecanismos legales para reconocer esta condición y garantizar, mediante subsidios o regímenes tarifarios especiales, el acceso continuo y asequible al servicio eléctrico.

En México, si bien la Comisión Federal de Electricidad (CFE) contempla tarifas preferenciales para ciertos sectores, no existe un marco legal que reconozca y proteja los derechos de las personas electrodependientes. Este vacío normativo vulnera el derecho a la salud y a la vida de quienes requieren de energía eléctrica para mantenerse con vida o evitar el agravamiento de su estado de salud.

En materia internacional, se encuentra alineado con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 (ODS),¹ busca garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible no contaminante y moderna, sin embargo para cubrir el acceso universal a la electricidad se requieren esfuerzos en conjunto, ya que en México, aunque la cobertura eléctrica supera el 99% según datos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), aún existen comunidades rurales o marginadas sin acceso estable, y en ese 1% podría estar una persona con electrodependencia a un aparato médico. Por lo que mejorar la sostenibilidad energética en el ámbito médico, de infraestructuras, y abastecimiento es primordial.

México es el 30° país miembro de la Agencia Internacional de Energía (AIE)² y su primer miembro en América Latina, esto lo incluye al país como uno de los principales actores energéticos hacia un futuro energético asequible el cual puede proporcionar un impulso energético importante. En el país, el consumo de energía en el sector residencial y de viviendas particulares, da cuenta de una cuarta parte del consumo final total mundial de energía y se integra por aquellas actividades de uso final del consumo de energéticos como la cocción de alimentos, iluminación, refrigeración, calentamiento de agua, calefacción y enfriamiento de espacios, además del uso de electrodomésticos.³ Sin contar a aquellas personas que dependen de un tratamiento permanente o parcial a un aparato eléctrico.

Además, el 33% de los países en desarrollo registran 20 horas de cortes de energía al mes y en nuestro país, con datos de 2021, 4.7 millones de personas que habitan

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, objetivo 7. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

² Latin America Energy, Mexico (sic) Energy. <https://www.iea.org/reports/mexico-energy-profile>

³ Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares, ENCEVI, 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/encevi/2018/>

en el norte del país sufrieron los llamados apagones que tuvieron una duración de cuatro días, debido a un déficit energético.⁴

Por lo que los equipos médicos eléctricos o de soporte vital; también llamados inteligentes; son aquellos que proporcionan un monitoreo en tiempo real de los signos vitales y por ende de la condición médica de las personas. De igual manera se encuentran los dispositivos portátiles médicos, que son considerados como componentes fundamentales para la salud, esenciales para prevenir, tratar, monitorear y rehabilitar enfermedades, ya sea por un tiempo determinado o de manera permanente; mejorando la calidad de vida, ayudando al mejoramiento o manejo de enfermedades; y que se vuelven esenciales para la salud. Estos dispositivos pueden ser respiradores, ventiladores, equipo de diálisis, concentrador de oxígeno, dispositivos de asistencia y monitoreo, máquina de succión, bomba de alimentación, y refrigeradores para mantener fríos medicamentos como la insulina, entre otros.

El vivir de manera dependiente a un equipo eléctrico, también denominado electrodependiente, se encuentra establecido en España, Argentina y Chile; no se interrumpe el suministro de luz, ya sea por superar la potencia contratada, falta de pago, problemas estructurales o un motivo externo, ya que generaría un peligro para la salud de las personas dependientes, generando altos costos, los cuales en ocasiones son impagables. Por lo anterior, la electricidad para las personas dependientes de un equipo médico eléctrico o de soporte vital, es una necesidad para alimentar los equipos en el hogar. Sin embargo, el costo del suministro eléctrico puede representar una carga económica insostenible para muchas familias, poniendo en riesgo el bienestar, supervivencia y la estabilidad financiera de los hogares.

Uno de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien es la encargada de proveer la energía eléctrica en el país, tiene como objetivo satisfacer la reducción de los costos del suministro eléctrico.⁵ De acuerdo con su esquema tarifario vigente, el servicio doméstico de alto consumo denominada *Tarifa DAC* que van desde los 250 kWh/mes hasta los 2,500 kWh/mes. Se aplica a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera; por ende al

⁴ *Ídem.*

⁵ CFE, Comisión Federal de Electricidad. <https://www.cfe.mx/nuestraempresa/Pages/queeslacfe.aspx>

estar conectados diariamente a un equipo médico o de soporte vital genera un alto consumo.

Por lo anterior, establecer subsidios para personas en esta condición, se estaría garantizando el acceso continuo de la energía eléctrica, ya que la situación en la que se encuentran, incrementa el gasto familiar por consumo energético de uso de aparatos adicionales o auxiliares eléctricos, lo que generaría una solución sostenible y se combatiría la pobreza energética,⁶ que se define como la situación en la que no se dispone de energéticos modernos o se carece de capacidad económica para cubrir el costo que implican los servicios energéticos; con lo anterior se estaría disminuyendo la brecha de personas electrodependientes.

Normativa Internacional

En España existe el *bono social de electricidad* que es un descuento en la factura eléctrica para consumidores vulnerables, vulnerables severos y consumidores en riesgo de exclusión social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, que son tener contratado el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en la vivienda habitual, cumplir con requisitos personales, familiares y de renta establecidos, límites de energía sujeta a descuentos del bono social eléctrico; y se solicita a través de un comercializador de referencia a través de teléfono, fax correo postal o correo electrónico.⁷

En el mismo sentido, Argentina cuenta con la *Ley N°27.351*, la cual entró en vigor el 26 de mayo de 2017, estableciendo la gratuidad del servicio eléctrico para los usuarios electrodependientes de manera permanente, aplicado a todo ciudadano que se encuentre inscrito en el *Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud*, contando con un equipamiento que asegura una provisión de energía continua estable, en caso de alteración del suministro regular.⁸

⁶ Asociación de Ciencias Ambientales, ACA, ¿Qué es la pobreza energética? <https://www.cienciasambientales.org.es/index.php/ique-es-la-pobreza-energetica>

⁷ Vicepresidencia Tercera del Gobierno, Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico, Bono Social de electricidad, España, Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645&tn=1&p=20161224#a45>

⁸ Argentina, Ley 27351, Electrodependientes, Información Legislativa, Ministerio de Justicia de la Nación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274737/norma.htm>

Por su parte Chile, promulgó la *Ley 21.304*,⁹ o Ley Lucas Riquelme,¹⁰ la cual asegura el suministro eléctrico ininterrumpido a estos pacientes; entró en vigor en mayo de 2022. Además las empresas de servicios públicos son obligadas a priorizar el servicio eléctrico a los pacientes durante los cortes de energía, proporcionando su restauración inmediata; y se realiza mediante un registro a la empresa de los servicios públicos para que puedan recibir estas protecciones. En el mismo sentido se encuentran obligados a proporcionar soluciones de respaldo de energético de emergencia como baterías o generadores, asegurando un suministro continuo en caso de cortes prolongados.

Por otra parte, México, ante la ausencia de mecanismos similares mencionados, dejan a muchas personas sin tarifas justas y en situación de vulnerabilidad médica y energética, sin datos establecidos de cuantas personas dependen de un aparato eléctrico vital.

En este contexto, México ha contado con estadísticas nacionales que permiten conocer y hacer estimaciones del total de energía que se consume en el sector residencial y determinar que el total de los energéticos que dispone este sector en el país son: gas LP, electricidad, leña, gas natural, querosenos y energía solar.¹¹ Las cuales en el sector residencial son reportadas por la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, los aparatos médicos eléctricos no se encuentran considerados dentro de las encuestas tanto regulares como especiales, a pesar de que los usos de energía pueden ser trascendentales para conocer las necesidades de la población, por lo que no se conocen los indicadores de personas que tienen dependencia a un aparato eléctrico vital en su hogar, generando desigualdad y exclusión.

⁹ Chile, Biblioteca Nacional de Chile, Ley núm. 21.304. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154423>

¹⁰ Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36574/2/Proteccion_a_Electrodependientes.pdf

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/>

En el mismo sentido, existe la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH),¹² que es una encuesta que pretende mostrar el panorama estadístico de los ingresos y gastos de los hogares, en cuanto a monto, procedencia y distribución; en los resultados del 2022, indican que, en los hogares de México, el ingreso promedio total trimestral por hogar fue de 67 311 pesos. Por su parte, la ENIGH 2020 reportó 61 349, 57 370 y 3 979 pesos, para dichos rubros. En la siguiente tabla se muestra el promedio trimestral por hogar, en 2022, de acuerdo al rubro de electricidad y combustibles. Por lo que establecer subsidios o cuotas fijas estaría beneficiando a las personas electrodependientes.

GASTO CORRIENTE MONETARIO PROMEDIO TRIMESTRAL POR HOGAR PARA LOS 20 PRINCIPALES RUBROS ESPECÍFICOS DEL GASTO, SEGÚN AÑO DE LEVANTAMIENTO
(Pesos)

Rubros específicos del gasto	Promedios (pesos)				Distribución porcentual en 2022	Variación porcentual		
	ENIGH 2016	ENIGH 2018	ENIGH 2020	ENIGH 2022		2016-2022	2018-2022	2020-2022
Gasto corriente monetario	38 415	39 147	34 108	39 965	100.0 %	4.0*	2.1*	17.2*

Electricidad y combustibles	1 596	1 698	1 737	1 743	4.4 %	9.2*	2.6*	0.3
-----------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	------	------	-----

Fuente: ENIGH, 2016 a 2022.

Por otro lado, la CFE emite subsidios, que son apoyos gubernamentales para reducir el costo de la electricidad, destinado al uso doméstico, uno de ellos es conocido como tarifa de verano, que se aplica en ciertos estados debido a las altas temperaturas que se registran; el descuento se refleja en el recibo de la luz de manera automática, sin tramites adicionales y puede representar entre 50% y 90% del costo real de la tarifa. Por lo que es necesario fortalecer la red eléctrica para garantizar el suministro continuo, evitando interrupciones del servicio que afectan a personas que dependen de aparatos médicos.

En el mismo sentido, en México no existe el término *electrodependiente* que son aquellas personas, que por su salud requieren de un suministro eléctrico continuo vital, y que en caso de tener cortes de electricidad pueden ser mortales para este grupo poblacional.

Conforme la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no se refiere solamente la ausencia

¹² INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENIGH, Encuesta Nacional de Ingresos y Gatos de los Hogares.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_nota_tecnica.pdf

de afecciones o enfermedades si no el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, por lo que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. (OMS, 2006).

En México el Sector Salud se conforma por público y privado, siendo la Secretaría de Salud la encargada de proporcionar un Sistema Nacional de Salud Universal, equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con particular enfoque a los grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad, y es la encargada primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población, así como de establecer políticas de estado, para que la población ejerza su derecho a la salud, organizar, administrar, dirigir y controlar la prestación de servicios de salud y formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud.

En el mismo sentido, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*. Este derecho debe interpretarse bajo el principio pro persona y de manera armónica con los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Aunado a lo anterior, la energía eléctrica esta supedita a las exigencias del mercado, y puede incurrir en excluir a las personas que por desigualdad, carecen de capacidad económica para realizar el pago de esta.

Es por lo expuesto con anterioridad, que se propone esta iniciativa, para establecer un subsidio en el pago de energía eléctrica para personas electrodependientes, ya que su vida depende de ello, mitigando así, el impacto económico de las elevadas tarifas del uso debido a la conexión.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto que **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 3; se adicionan las fracciones X BIS 1, X BIS 2, X BIS 3, del artículo 7; se adiciona una fracción XII del artículo 27; se adicionan las fracciones I, II, y III, al artículo 166 BIS 22, del Título Octavo Ter; se adicionan las fracciones I, II, III y IV al artículo 166 BIS 23; se adicionan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al artículo 166 BIS 24, del Capítulo Único, de la Ley General de Salud; se adiciona la fracción X del artículo 8 recorriéndose subsecuentemente de la Ley De La Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; se adiciona la fracción XX, del artículo 3, y una fracción XXXVII del artículo 10, recorriéndose subsecuentemente de la Ley del**

Sector Eléctrico, en materia de subsidios en el suministro eléctrico, y el reconocimiento de personas electrodependientes, propuesta:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ... a XXVIII. ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. ... a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. La creación, diseño, coordinación y supervisión del Registro Nacional de electrodependientes.</p>
<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. ... a X Bis. ...</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XI. ... a XV. ...</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. ... a X Bis. ...</p> <p>X. Bis 1. Establecer y coordinar el Registro Nacional de Personas Electrodependientes, siendo la responsable de expedir un certificado médico que acredite la condición de electrodependencia.</p> <p>X Bis 2. Desarrollar, promover e impulsar, campañas de difusión sobre los derechos y requerimientos necesarios para el registro de las personas electrodependientes.</p> <p>X. Bis 3. Implementar programas de información, apoyo y capacitación a familiares y personas cuidadoras de los pacientes electrodependientes, sobre el manejo adecuado y uso</p>

	<p>eficiente de los dispositivos médicos eléctricos.</p> <p>XI. ... a XV. ...</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. La disponibilidad de equipos médicos para personas electrodependientes.</p>
<p>[sin correlativo]</p>	<p>TITULO OCTAVO TER PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES</p> <p>Artículo 166 Bis 22. Para los efectos de esta Ley, se entiende por personas electrodependientes, aquellas que por cuestiones médicas certificadas, requieren de energía eléctrica constante, para el funcionamiento de equipos médicos esenciales, para prevenir riesgos en su salud o su vida, los cuales necesitan permanecer conectadas de forma continua o transitoria.</p> <p>I. Deberán estar registrados ante la Secretaría, mediante el Registro Nacional de Personas Electrodependientes.</p> <p>II. La Secretaría, será la encargada de expedir un certificado médico que acredite dicha condición,</p>

especificando el dispositivo médico requerido.

III. La persona titular registrada como electrodependiente, tendrá garantizado el servicio eléctrico de manera permanente en su domicilio.

CAPITULO UNICO
Del Registro Nacional de Personas Electrodependientes

Artículo 166 Bis 23.- El Registro Nacional de personas electrodependientes tendrá una base poblacional y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en nombre, apellidos, domicilio, identidad, e información demográfica.

II. Información del equipo médico que requiere para su supervivencia y, en su caso, determinar si el equipo médico requiere de renovación periódica.

III. Establecer una base de datos de las enfermedades que requieren un aparato medico vital, así como de las personas que requieren de estos.

IV. La fuente de información utilizada para conocer la cantidad de personas que se encuentran registradas.

Artículo 166 Bis 24.- La inscripción al Registro Nacional de Personas Electrodependientes será gratuita, en línea y se realizará a través de un

formulario en la página web creada por la Secretaría de Salud, adjuntando los siguientes documentos:

1. Documento oficial de la persona electrodependiente, o en su caso, de la persona representante o apoderado legal;

2. Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud;

3. Comprobante de domicilio, donde reside la persona electrodependiente, siendo el recibo de luz obligatorio;

4. Ingresar la solicitud de registro de la persona electrodependiente, llenando el formulario con los campos requeridos;

5. Esperar la confirmación de la inscripción que no deberá ser mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado, en el que se notifica la inscripción automática en el Registro Nacional de Personas Electrodependientes; y

6. El Registro tendrá una vigencia de un año y se renovará un mes antes del vencimiento.

En el caso de personas electrodependientes vitalicias, el registro se renovará cada dos años, y en caso de fenecer se tendrá que notificar en línea al Registro Nacional de Electrodependientes.

LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8.- - La Comisión Federal de Electricidad presta de manera directa el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, puede llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Procurar al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible y evitar el lucro en la provisión del servicio, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética;</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XI. ... a XII. ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Garantizar el acceso permanente de la energía eléctrica, en el domicilio de la persona electrodependiente registrada, priorizando su suministro mediante la identificación del medidor, gozando de un subsidio fijo en la tarifa eléctrica.</p> <p>Habilitar una línea telefónica de atención destinada exclusivamente a personas electrodependientes, a sus familiares, persona representante o apoderado legal, disponible las 24 horas, incluyendo días inhábiles para resolver de manera oportuna, posibles interrupciones del servicio de energía eléctrica a las personas electrodependientes.</p> <p>XI. ... a XII. ...</p>

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XX. Electrodependientes: Aquellas personas, que por cuestiones</p>

<p>XX. Empresa Pública del Estado: Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XI. ... a LXVI. ...</p>	<p>medicas certificadas, requieren de energía eléctrica para el funcionamiento de equipos médicos esenciales, para prevenir riesgos en su salud o su vida.</p> <p>XXI. ... a LXVI. ...</p>
<p>Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde:</p> <p>I. ... a XXXVI. ...</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XXXVIII. ... a XLVIII. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. ... a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Proporcionar el suministro eléctrico ininterrumpido, implementando las mejores técnicas para el cumplimiento de esta obligación, priorizando el restablecimiento del servicio a las personas electrodependientes registradas.</p> <p>La persona electrodependiente estará eximido el pago de los derechos de conexión.</p> <p>XXXVIII. ... a XLVIII. ...</p>

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, EN MATERIA DE SUBSIDIOS EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO, Y EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES.

Artículo Primero. Se **reforman y adicionan** la fracción XXIX del artículo 3; las fracciones X BIS 1, X BIS 2, X BIS 3, del artículo 7; una fracción XII del artículo 27;

se **adicionan** las fracciones I, II, y III, al artículo 166 BIS 22, del Título Octavo Ter; se **adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 166 BIS 23; se **adicionan** los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al artículo 166 BIS 24, del Capítulo Único, de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Se **adiciona** la fracción X del artículo 8 recorriéndose subsecuentemente de la **Ley De La Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Se **adiciona** la fracción XX, del artículo 3, y se **adiciona** una fracción XXXVII del artículo 10, recorriéndose subsecuentemente de la **Ley del Sector Eléctrico**, en materia de subsidios en el suministro eléctrico, y el reconocimiento de personas electrodependientes, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 3o.- ...

I. ... a **XXVIII.** ...

XXIX. La creación, diseño, coordinación y supervisión del Registro Nacional de electrodependientes.

Artículo 7o.- ...

I. ... a **X Bis.** ...

X. Bis 1. Establecer y coordinar el Registro Nacional de Personas Electrodependientes, siendo la responsable de expedir un certificado médico que acredite la condición de electrodependencia.

X Bis 2. Desarrollar, promover e impulsar, campañas de difusión sobre los derechos y requerimientos necesarios para el registro de las personas electrodependientes.

X. Bis 3. Implementar programas de información, apoyo y capacitación a familiares y personas cuidadoras de los pacientes electrodependientes, sobre el manejo adecuado y uso eficiente de los dispositivos médicos eléctricos.

XI. ... a **XV.** ...

Artículo 27. ...

I. ... a XI. ...

XII. La disponibilidad de equipos médicos para personas electrodependientes.

TITULO OCTAVO TER PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

Artículo 166 Bis 22. Para los efectos de esta Ley, se entiende por personas electrodependientes, aquellas que por cuestiones médicas certificadas, requieren de energía eléctrica constante, para el funcionamiento de equipos médicos esenciales, para prevenir riesgos en su salud o su vida, los cuales necesitan permanecer conectadas de forma continua o transitoria.

I. Deberán estar registrados ante la Secretaría, mediante el Registro Nacional de Personas Electrodependientes.

II. La Secretaría, será la encargada de expedir un certificado médico que acredite dicha condición, especificando el dispositivo médico requerido.

III. La persona titular registrada como electrodependiente, tendrá garantizado el servicio eléctrico de manera permanente en su domicilio.

CAPITULO UNICO Del Registro Nacional de Personas Electrodependientes

Artículo 166 Bis 23.- El Registro Nacional de personas electrodependientes tendrá una base poblacional y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en nombre, apellidos, domicilio, identidad, e información demográfica.

II. Información del equipo médico que requiere para su supervivencia y, en su caso, determinar si el equipo médico requiere de renovación periódica.

III. Establecer una base de datos de las enfermedades que requieren un aparato medico vital, así como de las personas que requieren de estos.

IV. La fuente de información utilizada para conocer la cantidad de personas que se encuentran registradas.

Artículo 166 Bis 24.- La inscripción al Registro Nacional de Personas Electrodependientes será gratuita, en línea y se realizará a través de un formulario en la página web creada por la Secretaría de Salud, adjuntando los siguientes documentos:

- 1. Documento oficial de la persona electrodependiente, o en su caso, de la persona representante o apoderado legal;**
- 2. Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud;**
- 3. Comprobante de domicilio, donde reside la persona electrodependiente, siendo el recibo de luz obligatorio;**
- 4. Ingresar la solicitud de registro de la persona electrodependiente, llenando el formulario con los campos requeridos;**
- 5. Esperar la confirmación de la inscripción que no deberá ser mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado, en el que se notifica la inscripción automática en el Registro Nacional de Personas Electrodependientes; y**
- 6. El Registro tendrá una vigencia de un año y se renovará un mes antes del vencimiento.**

En el caso de personas electrodependientes vitalicias, el registro se renovará cada dos años, y en caso de fenecer se tendrá que notificar en línea al Registro Nacional de Electrodependientes.

LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 8.- ...

I. ... a IX. ...

X. Garantizar el acceso permanente de la energía eléctrica, en el domicilio de la persona electrodependiente registrada, priorizando su suministro mediante la identificación del medidor, gozando de un subsidio fijo en la tarifa eléctrica.

Habilitar una línea telefónica de atención destinada exclusivamente a personas electrodependientes, a sus familiares, persona representante o apoderado legal, disponible las 24 horas, incluyendo días inhábiles para

resolver de manera oportuna, posibles interrupciones del servicio de energía eléctrica a las personas electrodependientes.

XI. ... a XII. ...

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

Artículo 3.- ...

I. ... a XVIII. ...

XX. Electrodependientes: Aquellas personas, que por cuestiones medicas certificadas, requieren de energía eléctrica para el funcionamiento de equipos médicos esenciales, para prevenir riesgos en su salud o su vida.

XXI. ... a LXVI. ...

Artículo 10.- ...

I. ... a XXXVI. ...

XXXVII. Proporcionar el suministro eléctrico ininterrumpido, implementando las mejores técnicas para el cumplimiento de esta obligación, priorizando el restablecimiento del servicio a las personas electrodependientes registradas.

La persona electrodependiente estará eximido el pago de los derechos de conexión.

XXXVIII. ... a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

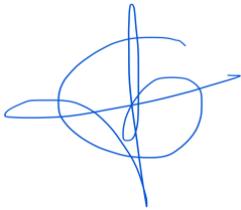
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá publicar los lineamientos para la creación, diseño y operación del Registro Nacional de Electrodependientes, garantizando su reconocimiento en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Tercero. La Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, deberá realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas de cobro y atención a usuarios para garantizar la correcta aplicación del subsidio en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Cuarto. El Ejecutivo Federal contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo previsto en el Decreto. Dicho plazo sería a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Diputado Federal por el Estado de
Guanajuato

(rúbrica)



Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal por el Estado de
Guanajuato

(rúbrica)